

CONSTANCIA: Enero 22 de 2024.- Pasa a Despacho el presente proceso informando que, mediante correo electrónico del 19 de diciembre de 2023, se allegó acta de diligencia de entrega realizada el 18 de diciembre del predio objeto de litigio y con él la solicitud de proferir sentencia anticipada.



José Yovanny Núñez González
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 00038

Dentro del proceso "2022-00060-00 VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO" de JAIME GONZÁLEZ VELASCO contra INGENIO LA CABAÑA S.A. y PERSONAS INDETERMINADAS, se allegó constancia de entrega del inmueble en litigio, acaecida dentro del proceso Declaración de Pertenencia Radicación 2016-00182-00 adelantado en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Popayán, razón por la cual el Apoderado Judicial de la parte demandante reitera la solicitud de proferir sentencia anticipada.

El Problema jurídico que debe resolver el despacho es si: ¿Es procedente resolver la solicitud de proferir sentencia anticipada dentro del presente asunto, dada la entrega del inmueble en litigio a la parte demandada en este proceso, ocurrida el pasado 18 de diciembre de 2023?

Tesis del Despacho: Para el Despacho no hay lugar a decidir sobre la solicitud planteada en tanto el despacho ya la resolvió en el numeral primero del auto 01196 del 18 de diciembre de 2023 debidamente notificado por estados del 19 del mismo mes y año y que para la fecha se encuentra ejecutoriado desde el 16 del presente. Recuérdese además que en dicho auto se fijó también fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento donde serán incorporadas las pruebas a efectos de proferir la respectiva sentencia.

Para el efecto, es necesario tener en cuenta las siguientes **premisas normativas**, contenidas en el auto mencionado consistentes en los artículos 170, 278 y 375 del Código General del Proceso que no se ve

necesario volver a transcribir, en tanto la premisa fáctica relacionado con los mismos se mantiene incólume.

Caso concreto – Premisa fáctica: Recordemos que En el presente asunto mediante Auto del 18 de diciembre de 2023 se resolvió una solicitud en igual sentido, en la que se expusieron los motivos por los cuales es necesario continuar con el trámite del proceso, entre otros por cuanto se requiere practicar todas y cada una de las pruebas que se encuentran decretadas conforme lo dispone el artículo 278 CGP. Más cuando las documentales aportadas aún no han sido incorporadas formalmente al proceso para tomar la decisión de fondo. Además se debe adelantar la diligencia de inspección judicial, la cual es obligatoria en este tipo de asuntos. De manera, que esta Judicatura habrá de estarse a lo resuelto en el auto No. 01196 del 18 de diciembre de 2023, empero ordenará agregar al expediente el acta de entrega de 18 de diciembre de 2023, que adelantó la Secretaría de Gobierno del Municipio de Popayán, sobre el bien inmueble denominado Hacienda Praga, para ser tenido en cuenta en la diligencia de inspección que se adelantará dentro del presente asunto y su posterior decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en auto No. 01196 del 18 de diciembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de proferir sentencia anticipada dentro del presente asunto, atendiendo los argumentos esbozados en el auto de marras.

TERCERO: AGREGUESE al expediente el acta de diligencia de entrega de bien inmueble No. 183 del 18 de diciembre de 2023. Désele el valor probatorio que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVÁEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura María Rosero Narvaez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73f5572542e5c5fa4c625c7e039f785e9eb4995781167d33a2caff397f13a80**

Documento generado en 22/01/2024 01:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>